



minae

ICE

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
CON-098-13**

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**, representado en este acto por la señora **MARIA GUZMAN ORTIZ**, mayor, Química, vecino de Escazú, portadora de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos catorce – cuatrocientos nueve, en mi calidad de **MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA INTERINA**, en adelante y para los efectos de este convenio denominado “**MINAE**”; el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, representado en este acto por el señor **MARIO ZAMORA CORDERO**, mayor, Abogado, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número dos – cuatrocientos cuarenta y nueve – ciento cincuenta, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No.242 - P del veintiocho de abril del dos mil once, modificado mediante acuerdo No. 254-P de 11 de Mayo de 2011, en adelante y para los efectos de este convenio denominado “**MSP**”; y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, Institución Autónoma del Estado Costarricense, regida por las Leyes de Costa Rica y sometida al Derecho Público, domiciliada en San José, República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número cuatro mil – cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve, representado en este acto por **TEÓFILO DE LA TORRE ARGUELLO**, mayor, casado una vez, Ingeniero civil, vecino de Santa Ana, cédula de identidad ocho- cero dieciséis- quinientos dieciocho, en su condición de Presidente Ejecutivo del ICE, con facultades legales, amplias y suficientes para el acto objeto de este instrumento, en adelante y para efectos de este convenio denominado “**ICE**”; en nombre de nuestras representadas acordamos celebrar y formalizar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** para la implementación de la Estrategia Nacional de Control y Vigilancia Marítima (en adelante “La Estrategia”), con fundamento en la

CON-098-13



Página 1 de 14



MINAE

ICE

Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la Ley N°449 de Creación del ICE y sus reformas, el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo 130 de su Reglamento, los artículos 6, 8, 21, y concordantes de la Ley N° 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 111 de su Reglamento; el numeral 103 inciso 3 de la Ley General de Administración Pública, la Ley General de Policía No. 7410, del 26 de mayo de 1994, publicada en La Gaceta 103 del 30 de mayo de 1994, La Ley Orgánica del Ambiente, así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se describen:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la función esencial y prioritaria del Estado consiste en velar por la conservación, protección, administración, aprovechamiento y fomento de los recursos públicos del país, de acuerdo con el principio de sostenibilidad, proporcionalidad y razonabilidad de su uso. A tal efecto fomenta entre las diversas instituciones públicas la obligación de ayuda recíproca, con el fin de cumplir con sus respectivos objetivos y fines públicos.

SEGUNDO: Que el MINAE tiene dentro de sus fines desarrollar y ejecutar las políticas de protección ambiental del Gobierno de la República, y la protección y el control de los recursos naturales del Estado.

TERCERO: Que el MSP es el ente estatal encargado de velar por la soberanía y seguridad del país, en su territorio y aguas jurisdiccionales, por lo que conforme lo dispuesto en la Ley General de Policía No. 7410, del 26 de mayo de 1994, publicada en La Gaceta 103 del 30 de mayo de 1994, son atribuciones generales de las Fuerzas de Policía: el resguardar el orden constitucional, velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía, asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público y, actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, en procura de la debida coordinación, de conformidad con las instancias y los órganos previstos al efecto.





CUARTO: Que el ICE es una institución autónoma, constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica, según Decreto de Ley No.449 del 8 de abril de 1949 y sus reformas, confiriéndole el artículo 9 de dicha normativa la capacidad para suscribir contratos de orden lícito, por su parte los artículos 6 y 23 inciso "d", de la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, establece que podrá suscribir convenios de cooperación con entes nacionales o extranjeros, públicos o privados, necesarios para el desempeño de su cometido y dentro de las normas de la contratación que su situación financiera le permita, teniendo entre sus objetivos fundamentales el coadyuvar a elevar la calidad de vida de los ciudadanos en general.

QUINTO: Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 del 04 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N°215 del 13 de noviembre de 1995, el Estado ejercerá la soberanía sobre la diversidad biológica, como parte de su patrimonio natural y se declaran de interés público, las actividades destinadas a conservar, recuperar y mejorar en lo posible, la diversidad biológica del territorio nacional.

SEXTO: Que se dispone también en la Ley Orgánica del Ambiente ya mencionada, que para el cumplimiento de sus fines, se deben implementar mecanismos de cooperación y coordinación entre las instituciones involucradas en la conservación y protección del medio ambiente, procurando una mayor eficiencia y eficacia de las acciones desarrolladas.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N°7788 publicada en La Gaceta N°101 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (denominado el SINAC), con personalidad jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado del MINAE y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica, incluyendo la protección y conservación de las cuencas y sistemas hídricos.





MINAE

ICE

OCTAVO: Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, establece como meta país el promover modelos de gobernanza inclusivos para el ordenamiento continental y marino, dentro de los cuales los Ministerios involucrados puedan contribuir a la generación de políticas y directrices de manejo territorial.

NOVENO: Que de conformidad con los artículos 9 de la Ley del Servicio de Parques Nacionales N°6084, del 24 de agosto de 1977, 54 de la Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996 y 15 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N°7317, del 30 de octubre de 1992, los funcionarios del SINAC en el ejercicio de sus competencias, ostentan la condición de autoridad de policía, teniendo a su cargo la administración, protección y vigilancia de las áreas protegidas terrestres y marinas.

DÉCIMO: Que mediante Ley de Creación del Sistema Nacional de Guardacostas, N°8000 del 05 de mayo de 2000, publicada en La Gaceta el 24 de mayo de 2000, se creó el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG), como un cuerpo policial especializado adscrito al MSP, al que se le atribuyeron entre otras competencias, conforme al numeral 02 de la referida ley, lo siguiente:

- Vigilar y resguardar las fronteras marítimas del Estado y las aguas marítimas jurisdiccionales definidas en el artículo 06 de la Constitución Política y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- Vigilar y resguardar las aguas interiores navegables del Estado.
- Velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado, según la legislación vigente, nacional e internacional.
- Colaborar con las autoridades administrativas y judiciales encargadas de proteger los recursos naturales, luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración ilegal, el tráfico de armas y otras actividades ilícitas.





DÉCIMO PRIMERO: Que el Estado de Costa Rica está implementando formalmente una estrategia con el fin de organizar las políticas públicas y las actividades de la Administración en esta materia, que incluye la creación de un Sistema de Control y Vigilancia Marítima, basado en tecnología de radares y monitoreo electrónico, para el cumplimiento de los fines de control y protección de los mares.

DÉCIMO SEGUNDO: La Asociación Costa Rica por Siempre y Conservación Internacional donarán al MSP los equipos e infraestructura completos y necesarios para la implementación de la Estrategia. El Ministerio de Seguridad Pública operará y mantendrá los equipos e infraestructura donados para llevar adelante la implementación de la Estrategia Nacional de Control y Vigilancia Marítima.

DÉCIMO TERCERO: Que el MINAE, el MSP y el ICE, conscientes del enorme beneficio que el país y la sociedad costarricense pueden derivar, a través de la adecuada coordinación de sus actividades, reconocen en este acto estar unidas por intereses y objetivos comunes, con el fin de implementar la Estrategia Nacional de Control y Vigilancia Marítima de nuestro territorio, por tanto, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO.

El objetivo del presente Convenio consiste en la unión de sinergias, recursos y conocimientos de carácter técnico, socio-ambiental, científico y tecnológico para la implementación de una estrategia cuyo pilar fundamental es el diseño, la implementación y operación de un Sistema de Control y Vigilancia Marino Costero, basado prioritariamente en tecnología de radares y monitoreo electrónico, con el apoyo del Estado, demás dependencias públicas, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y organismos internacionales públicos o privados.





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICO DEL CONVENIO

Para alcanzar el objetivo contemplado en la Cláusula Primera anterior del presente convenio, las Partes proponen como objetivo específico:

Maximizar los recursos humanos y materiales de acuerdo con las competencias inherentes a las Partes, para mejorar la protección de los recursos naturales y la seguridad en el territorio nacional y aguas jurisdiccionales.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución del presente convenio será necesario que las Partes suscriban convenios específicos, con fundamento en el ordenamiento jurídico, las políticas internas de cada una de las Partes y las competencias de cada una de ellas.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN MUTUA.

Dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, las Partes reconocen como áreas de cooperación mutua las siguientes:

- 4.1. Intercambio de información sobre proyectos y tecnologías apropiadas para la protección de los recursos naturales, la biodiversidad y la seguridad nacional.
- 4.2. Control y vigilancia de las áreas protegidas marino costeras de Costa Rica, dentro de la esfera de competencias de cada Ministerio.
- 4.3. Asistencia técnica y administrativa en las labores de coordinación de planes u operaciones conjuntas o de apoyo.



- 4.4 Planificación y ejecución de operaciones y proyectos conjuntos, dentro de la esfera de sus competencias.
- 4.5 Asesoría en aspectos técnicos sobre redes y dispositivos de comunicación, con el fin de que los funcionarios y funcionarias de las diferentes instituciones puedan comunicarse efectivamente entre ellos a través de radios, dispositivos móviles, frecuencias comunes, así como a través de claves y sistemas compartidos.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL MINAE.

Dentro del ámbito de sus competencias y posibilidades técnicas, financieras y legales, el **MINAE** se compromete a lo siguiente:

- 5.1 Coordinar las acciones que sean necesarias para el diseño, implementación y operación de un Sistema de Control y Vigilancia Marítimo, basado prioritariamente en tecnología de radares y monitoreo electrónico, con el apoyo del Estado, demás dependencias públicas, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y organismos internacionales públicos o privados.
- 5.2 Coordinar con las demás dependencias públicas, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y organismos internacionales públicos o privados, la cooperación técnica y financiera que contribuya a la sostenibilidad del Sistema de Control y Vigilancia Marítimo.
- 5.3 Instruir al SINAC, con el fin de que proceda a ejecutar las acciones necesarias para el uso de sus instalaciones, para la coordinación, vigilancia y protección.





CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL MSP.

Dentro del ámbito de sus competencias y posibilidades técnicas, financieras y legales, el **MSP** se compromete a lo siguiente:

- 6.1 Realizar las acciones que sean necesarias para el diseño, implementación y operación de la Estrategia Nacional de Control y Vigilancia Marítima, dentro del área de su competencia, basado prioritariamente en tecnología de radares y monitoreo electrónico, con el apoyo del Estado, demás dependencias públicas, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y organismos internacionales públicos o privados.
- 6.2 Asesorar al MINAE-SINAC en los requerimientos necesarios para la rehabilitación de la red de radiocomunicación institucional y la incorporación a la red nacional del Estado.
- 6.3 Facilitar el transporte marítimo necesario para la implementación de la Estrategia Nacional de Control y Vigilancia Marítima a las áreas de acceso marítimo, para aquellos funcionarios de otras instituciones públicas que deben viajar necesariamente a dichas áreas en ejecución de este convenio, siempre y cuando no se perjudique su normal operatividad y se cuente con la disponibilidad y medidas de seguridad necesarias para trasladar a los mismos.
- 6.4 Dar el mantenimiento correctivo y preventivo del equipo e infraestructura para la implementación de la Estrategia Nacional de Control y Vigilancia Marítima, para lo cual se asignarán los recursos correspondientes al programa presupuestario del Servicio Nacional de Guardacostas.





CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DEL ICE.

Dentro del ámbito de sus competencias y posibilidades técnicas, financieras y legales, el ICE se compromete a lo siguiente:

- 7.1 Colaborar en el diseño de la red que operará el Sistema.
- 7.2 Colaborar en aspectos relacionados con el suministro de energía eléctrica que requiera el Sistema de Control y Vigilancia Marítima, ubicados en el área de concesión del sistema de distribución de energía eléctrica a cargo del ICE. Los aspectos de viabilidad a considerar, se establecerán en los convenios específicos.
- 7.3 Brindar acceso a banda ancha, así como su conectividad al Sistema, según se establezca en los convenios específicos, en el entendido de que el consumo se facturará según las tarifas vigentes.
- 7.4 Brindar, en la medida de sus posibilidades, asesoría para el mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Control y Vigilancia Marítimo, según se defina en los convenios específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Tanto el MSP, el MINAE a través del SINAC, y el ICE, dentro de sus competencias y posibilidades técnicas, legales y financieras, implementarán acciones conjuntas al amparo del presente convenio en cuanto a:

- 8.1 Facilitar las coordinaciones útiles y necesarias con las diferentes dependencias estatales para el diseño y puesta en marcha del Sistema de Control y Vigilancia Marítimo, basado prioritariamente en tecnología de radares y monitoreo electrónico, con el apoyo del Estado y las organizaciones que forman parte de este convenio.





- 8.2 Brindar asesoría técnica para la ubicación física del Centro de Monitoreo y Operaciones, encargado de la administración de la información que emita el Sistema.
- 8.3 Colaborar de acuerdo con las competencias de las Partes, con la ejecución de operativos de control y vigilancia del territorio marino costero.
- 8.4 Facilitar de acuerdo con las competencias de las Partes, el uso de la infraestructura de las entidades participantes, así como personal y equipo para ejecutar las actividades de este convenio, previa elaboración de los planes de acción anuales que se elaboren de común acuerdo y que incluya una lista de la infraestructura, personal y equipo que se identifiquen y que resulten necesarios.
- 8.5 Promover acciones conjuntas o separadas para la consecución de cooperación que contribuya al desarrollo de actividades para el cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS.

Dentro del marco de sus posibilidades legales, el MINAE, el MSP y el ICE, trabajarán en forma coordinada en procura de conseguir los recursos técnicos y financieros necesarios, a efecto de poder desarrollar el presente convenio marco de la "Estrategia Nacional de Control y Vigilancia Marítima", y los proyectos específicos de infraestructura de control y vigilancia que se ejecuten dentro dicho convenio marco. Los aportes que realicen las partes nunca irán en detrimento de sus funciones básicas.

CLÁUSULA DÉCIMA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES DEL CONVENIO.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Convenio y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las Partes nombran a los siguientes representantes de convenio:





- 10.1 CE será representado por el Gerente de Telecomunicaciones o la persona que éste designe,
- 10.2 MINAE será representado por el Viceministro de Aguas y Mares o la persona que éste designe y
- 10.3 El MSP será representado por el Director General de Guardacostas o la persona que éste designe.

Las partes acuerdan comunicar la designación que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de firma del convenio. En caso de sustitución de los representantes del Convenio, deberán informarlo previamente vía nota a las otras partes, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los representantes designados actuarán en este cargo durante la vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINADOR GENERAL PARA LA EJECUCIÓN.

El MINAE a través del Viceministerio de Aguas y Mares será la unidad responsable de la coordinación necesaria para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del ICE, el MINAE y el MSP; por lo tanto, cada de una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según las condiciones antes señaladas.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes ratifican la importancia que tiene el manejo cuidadoso de la información que se recabe, datos que deberán ser usados en estricto apego a las competencias de las administraciones participantes. Para ello cada una de las partes tomará las medidas cautelares necesarias, para que no se permita a terceros el acceso a la información sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes. Los datos producto de este proyecto deberán ser tratados como establece la ley y ser usados de acuerdo a los fines del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

En caso de conflicto entre las partes, sobre alguna de las disposiciones contenidas en este Convenio o respecto a la ejecución del mismo, este podrá ser resuelto, en primera instancia por los representantes establecidos en la Cláusula Décima de este Convenio, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público. En caso de no haber acuerdo, la situación será elevada a conocimiento de los respectivos jefes de cada institución, quienes resolverán en definitiva. Y en caso de persistir la controversia, en última instancia, el Presidente de la República será quien de forma definitiva resuelva el conflicto, esto al tenor del artículo 78 de la Ley General de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos del presente convenio o de los específicos que se llegaren a suscribir, deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de un addendum. Caso contrario, de considerar los representantes del Convenio nombrados al efecto, que las modificaciones que se requieran realizar no afectan sustancialmente el objetivo propio del presente documento, podrán realizarlas bajo su entera responsabilidad, mediante simple intercambio de notas, igualmente deberán informar al respecto a los jefes





suscribientes y constar dicha gestión dentro del expediente respectivo que custodia cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRÉDITOS, USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS.

- 16.1** Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se divulgue o publique información científica, técnica o de cualquier índole.
- 16.2** Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información previo consentimiento de la otra Parte y el respectivo reconocimiento de su participación en ella.
- 16.3** Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente convenio con la previa autorización por escrito de la Parte correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: VIGENCIA.

- 17.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del visto bueno de las asesorías legales de las partes y podrá renovarse hasta por dos períodos iguales, previo acuerdo por escrito de las partes, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento.
- 17.2** Cualquiera de las partes se reserva el derecho de dar por finalizado el presente convenio por razones por interés institucional, comunicando al resto de las partes por sesenta (60) días de anticipación. Para esos casos se procurará coordinar la continuidad o finalización de las actividades que se encuentren en ejecución.






minae

ICE

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CUANTÍA Y EFICACIA.

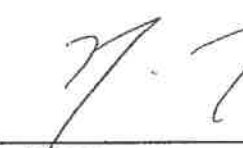
Por la naturaleza que reviste el presente Convenio Marco, el mismo no se estima. La vigencia del presente convenio únicamente requiere del visto bueno interno de las asesorías jurídicas de las partes para su eficacia, esto al tenor del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído, el contenido íntegro del mismo en tres (3) tantos de un mismo tenor literal y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, y con la autoridad con que actúan, lo ratifican y firmamos en la ciudad de Puntarenas, el 8 de Junio de año dos mil trece.




MARÍA GUZMÁN ORTIZ,
 MINISTRA A.I
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA






MARIO ZAMORA CORDERO
 MINISTRO
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA





TEÓFILO DE LA TORRE ARGÜELLO
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD







Dirección de Asesoría Jurídica
 MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES
 COSTA RICA